



Resolución Ministerial

Nº 27 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 MAY 2019

Vistos, el Expediente N° 0236360-2018, el Informe N° 00084-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00459-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2018-MINEDU de fecha 24 de julio de 2018, se autoriza a la Sociedad Cultural Latinoamericana S.A.C. para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado Peruano de Sistemas "SISE", en adelante el Instituto, así como se otorga el licenciamiento institucional al referido Instituto, incluyendo sus dieciséis (16) programas de estudios y dieciocho (18) locales, que incluye su sede principal ubicada en la Av. Arequipa N° 1290, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la referida resolución;

Que, mediante Oficio N° 0139-2018/DIESP "SISE" presentado ante la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGEST del MINEDU el 27 de noviembre de 2018, e ingresado por mesa de partes del MINEDU el 05 de diciembre de 2018, la señora Lorena Luz Gaona Durand, Directora General del Instituto, remite la solicitud de ampliación de licenciamiento de dos (2) nuevos locales, ubicados en Jr. Federico Gallese N° 847, distrito de San Miguel, y Sub lote 6.1 Fundo Azcarrunz, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, ambos en la provincia y departamento de Lima, suscrita por el señor Gonzalo José Dextre Peralta, en calidad de representante legal de la Sociedad Cultural Latinoamericana S.A.C., en adelante el administrado;

Que, a través del Oficio N° 203-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 15 de enero de 2019, la DIGEST remite al administrado el Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante carta s/n presentada con fecha 23 de enero de 2019, el administrado solicita la ampliación del plazo para levantar las observaciones; siendo que mediante Oficio N° 431-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 25 de enero de 2019, la DIGEST otorga al administrado un plazo adicional de diez (10) días hábiles, el cual vencía indefectiblemente el 12 de febrero de 2019;

Que, mediante Oficio N° 707-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 07 de febrero de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 13, 14 y 15 de febrero de 2019, se procedería a realizar una visita a las instalaciones de los locales ubicados en Jr. Federico Gallese N° 847, distrito de San Miguel y Sub lote 6.1 Fundo Azcarrunz, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, ambos en la provincia y departamento de Lima, las cuales fueron



realizadas el 14 y 15 de febrero del año en curso, tal como se verifica en las Actas de Visita respectivas que forman parte del expediente;



Que, mediante carta s/n presentada con fecha 11 de febrero de 2019, el administrado presenta documentación a efectos de subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST;



Que, con Oficio N° 012-2019/ DIESP "SISE", de fecha 18 de febrero de 2019, la Directora General del Instituto presenta documentación complementaria para el trámite de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 1266-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 04 de marzo de 2019, la DIGEST solicita al administrado efectuar algunas precisiones respecto del levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles; por lo cual a través de la carta s/n presentada el 15 de marzo de 2019, el administrado cumple con lo solicitado;



Que, con Carta s/n presentado con fecha 29 de abril de 2019, el administrado señala que en el levantamiento de observaciones del procedimiento de licenciamiento, se han desistido de brindar los Programas de estudios P07 "Administración de Redes y Comunicaciones" y P08 "Desarrollo de Sistemas de Información", en el local ubicado en Jr. Federico Gallese N° 847, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;



Que, por Oficio N° 00385-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 17 de abril de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00084-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 17 de abril de 2019, complementado con el Informe N° 00091-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 30 de abril de 2019, por los cuales la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento; así como las disposiciones de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", para brindar el servicio educativo en dos (2) locales, ubicados en Jr. Federico Gallese N° 847, distrito de San Miguel y Sub lote 6.1 Fundo Azcarrunz, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, ambos en la provincia y departamento de Lima, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional del Instituto; y se pronuncia sobre el desistimiento presentado;



Que, adicionalmente, la DIGEST indica que es necesario se registre la nueva información de locales en el Registro de Instituciones Educativas – RIE;





Resolución Ministerial

N° 227 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 MAY 2019

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;



Que, adicionalmente, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;



Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento, luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente;



Que, asimismo, el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento, dispone que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo,

deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;



Que, por otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del ES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", en adelante la Norma Técnica, vigente a la fecha de presentación de la solicitud del administrado, la cual tiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", en donde se desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;



Que, el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;



Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance,





Resolución Ministerial

N° 227 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 MAY 2019



entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y define, en el sub numeral 6.1 del numeral 6, al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 00084-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con el Informe N° 00091-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través de los cuales la DIGEST sustenta que el Instituto acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, así como las disposiciones de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", para brindar el servicio educativo en los 02 (dos) locales solicitados, resulta procedente autorizar el licenciamiento;



Que, en cuanto al desistimiento presentado por el administrado para brindar los Programas de estudios P07 "Administración de Redes y Comunicaciones" y P08 "Desarrollo de Sistemas de Información", en el local ubicado en Jr. Federico Gallese N° 847, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, resulta necesario precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, señala que, *"el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;



Que, asimismo, de acuerdo al numeral 200.4 del acotado artículo *"el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"*;

Que, además, el numeral 200.7 del referido artículo señala que *"la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general; En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento"*;



Que, en el Informe N° 00091-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la DIGEST considera procedente atender la solicitud de desistimiento del procedimiento de licenciamiento para ofertar los programas de estudios P07 "Administración de Redes y Comunicaciones" y P08 "Desarrollo de Sistemas de Información", en el local del Instituto ubicado en Jr. Federico Gallese N° 847, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, al ser un local nuevo en el cual no se viene prestando el servicio educativo por parte del Instituto; en consecuencia, al solicitar el desistimiento, no se afecta la continuidad del servicio educativo ni la formación de estudiantes matriculados en dicho local, precisando que no existen terceros interesados que pudieran verse afectados;



Que, de acuerdo con lo previamente señalado y de la evaluación efectuada por la DIGEST, la solicitud de desistimiento cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 200 del TUO de la Ley;



Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** de los nuevos locales ubicados en Jr. Federico Gallese N° 847, distrito de San Miguel y Sub lote 6.1 Fundo Azcarrunz, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, ambos en la provincia y departamento de Lima, al Instituto de Educación Superior privado Peruano de Sistemas "SISE", solicitado por la Sociedad Cultural Latinoamericana S.A.C., en los cuales desarrollará sus programas de estudios, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; por el periodo que dure el licenciamiento institucional de la referida institución educativa.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones





Resolución Ministerial

N° 227 - 2019 MINEDU

Lima, 15 MAY 2019



Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.



Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento para ofertar los programas de estudios P07 "Administración de Redes y Comunicaciones" y P08 "Desarrollo de Sistemas de Información", en el local del Instituto ubicado en Jr. Federico Gallese N° 847, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Sociedad Cultural Latinoamericana S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese




FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

227-2019-MINEDU

**ANEXO
LOCALES AUTORIZADOS PARA OFERTAR PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

N° Local	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	PROGRAMAS DE ESTUDIOS							
					N°	DENOMINACIÓN	MODALIDAD					
019	San Miguel			Jr. Federico Gallese N° 847	P01	Marketing	Presencial					
					P02	Administración de Empresas	Presencial					
					P03	Contabilidad	Presencial					
					P04	Administración de Negocios Internacionales	Presencial					
					P06	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Presencial					
					P09	Secretariado Ejecutivo	Presencial					
					P10	Comunicación Audiovisual	Presencial					
					P11	Periodismo Audiovisual	Presencial					
					P12	Diseño Gráfico	Presencial					
					P16	Gestión de Logística	Presencial					
					020	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima	Sub. Lote 6.1 Fundo Azcarrunz, Urb. Los Jardines de San Juan	P01	Marketing	Presencial
										P02	Administración de Empresas	Presencial
										P03	Contabilidad	Presencial
										P04	Administración de Negocios Internacionales	Presencial
										P06	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Presencial
										P07	Administración de Redes y Comunicaciones	Presencial
P08	Desarrollo de Sistemas de Información	Presencial										
P09	Secretariado Ejecutivo	Presencial										
P10	Comunicación Audiovisual	Presencial										
P11	Periodismo Audiovisual	Presencial										
P12	Diseño Gráfico	Presencial										

